



VISTOS, el Informe N° 000057-2020-DPHI-OCC/MC del 09 de marzo de 2021 e Informe N° 000075-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 16 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, con expediente N° 2020-0032867, la empresa SOUMAYA SAC, representada por el señor Francisco Javier Corrales Melgar Valdez, solicita autorización para realizar modificación de nichos para alojar medidores eléctricos de 10 tiendas ubicadas en la Av. Nicolás de Piérola N° 508, 514, 522, 524, 530, 534, 540 Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 711, 733, 737, 739, 749, 761, 765, 769, 773, 795, distrito, provincia y departamento de Lima., en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 28296, aprobado por D.S. 011-2006-ED. Posteriormente presenta el expediente N° 2020-0034849;

Que, en atención a los Oficios N° 001188-2020-DPHI/MC, Oficio N° 001574-2020-DPHI/MC y Oficio N° 000340-2021-DPHI/MC, el administrado presenta complementariamente los expedientes N° 2021-0060847, N° 2021-0000864, expediente N° 2021-0011808 y N° 2021-0017326 y documentación para revisión;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con Hoja de Elevación N° 000254-2021-DPHI/MC y N° 000283-2021-DPHI/MC, hace suyos el Informe N° 000057-2020-DPHI-OCC/MC del 09 de marzo de 2021 e Informe N° 000075-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 16 de abril del 2021, respectivamente, sobre la evaluación del proyecto presentado con el expediente N° 2020-0032867, del Inmueble ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 508, 514, 522, 524, 530, 534, 540 Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 711, 733, 737, 739, 749, 761, 765, 769, 773, 795, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, Para acreditar el interés en la presentación de la mencionada solicitud, el administrado presenta documentación que acredita la titularidad del inmueble;

Que, el citado órgano técnico da cuenta de la revisión y evaluación de la documentación presentada en atención a los Oficios N° 001188-2020-DPHI/MC, Oficio N° 001574-2020-DPHI/MC y Oficio N° 000340-2021-DPHI/MC, advirtiendo la subsanación de las observaciones e indicando que la propuesta de ejecución de nichos para medidores de energía en el predio ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 508, 514, 522, 524, 530, 534, 540 Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 711, 733, 737, 739, 749, 761, 765, 769, 773, 795, distrito, provincia y departamento de Lima, es viable, habiendo cumplido con los requisitos del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC. Asimismo, indica que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

del área de intervención, por lo que no se realizó inspección ocular, en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, utilizando las fotografías presentadas como medios para contrastar la información que ha presentado el solicitante;

Que, señala además que dado el tipo de acciones propuestas, se enmarcan bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, precisado en el Reglamento de la Ley N° 28296, artículo 28-A-2, que señala: *Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales*, siendo el Ministerio de Cultura quien emite la autorización competente. Asimismo, precisa que a fin de poder verificar el cumplimiento de las acciones propuestas, el administrado deberá comunicar el cronograma de inicio de obras, lo que permitirá efectuar la supervisión correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de intervención en espacio público de rotura y resane de vereda para la instalación de ejecución de nichos para medidores de energía en el predio ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 508, 514, 522, 524, 530, 534, 540 Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 711, 733, 737, 739, 749, 761, 765, 769, 773, 795, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00058-2021-DGPC-JFC, de fecha 20 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de nichos para medidores de energía en el predio ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 508, 514, 522, 524, 530, 534, 540 Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 711, 733, 737, 739, 749, 761, 765, 769, 773, 795, distrito, provincia y departamento de Lima, solicitado por la empresa SOUMAYA SAC, representada por el señor Francisco Javier Corrales Melgar Valdez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la empresa SOUMAYA SAC, representada por el señor Francisco Javier Corrales Melgar Valdez y/o el ejecutante del proyecto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa SOUMAYA SAC, representada por el señor Francisco Javier Corrales Melgar Valdez, para conocimiento y fines correspondientes; adjuntándose las siguientes láminas visadas: - Lamina U-01 (locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) - Laminas A-01, A-02, A-03 y A-04 (locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10); así como notificar la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL